



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 666-2013-PCNM

Lima, 2 de diciembre del 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Fredy Gómez Malpartida**, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 479-2005-CNM, de 16 de febrero de 2005, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Provincial Penal de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca, juramentando en el cargo el 26 de febrero de 2005; Posteriormente mediante Resolución N° 310-2012-CNM del 29 de octubre de 2012 se le expidió el título de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiéndose a don Fredy Gómez Malpartida, entre otros; siendo su período de evaluación desde el 26 de febrero del 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de 26 de agosto, quedando en reserva la votación hasta la fecha, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso; por lo que, corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Que, con relación al rubro conducta; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias; ii) Participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y/o labor desarrollada, la misma que fue debidamente absuelta al momento de su entrevista personal, ha obtenido cuatro reconocimientos por parte de instituciones públicas, resaltando la otorgada por la Junta de Fiscales Superiores y Corte Superior de Justicia de Ancash por su destacada labor y esforzada colaboración en la implementación del Nuevo Código Procesal Penal; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo un resultado favorable en el referéndum realizado en el año 2012 por el Colegio de Abogados de Cajamarca; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones y/o dictámenes donde alcanzó un puntaje de 18.40 sobre un total de 30, lo que revela un nivel en progreso en calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, analizada la información remitida, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados se desprende que en los últimos años tiene un nivel sobresaliente de producción y celeridad alcanzando el máximo puntaje en la evaluación de este sub rubro; iv) Organización de trabajo, el magistrado cumplió con la presentación de sus informes de organización del trabajo correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, y 2012, de la evaluación de los mismos se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, un desempeño orientado a brindar un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, registra una publicación "El Fiscal y La Legitimidad de La Prueba"; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que ostenta el grado de Magister en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; asimismo, es egresado del Doctorado en Derecho de la Universidad Particular Antenor Orrego, y; por último se advierte que ha participado en eventos y

N° 666-2013-PCNM

cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional; vii) Ejerce la docencia universitaria conforme a las horas previstas en la Ley.

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon, no obstante el Pleno estima por conveniente recomendar al magistrado realizar un mayor esfuerzo y dedicación en la calidad de sus decisiones, poniendo mayor énfasis en la comprensión del problema jurídico y la calidad de su expresión acordes con el cargo.

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Por lo que, se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

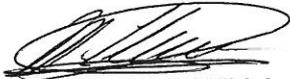
Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por mayoría de los señores Consejeros intervinientes, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

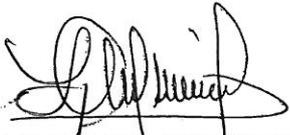
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 2 de diciembre de 2013; sin la participación del señor consejero Vladimir Paz de la Barra.

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Fredy Gomez Malpartida**; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 666-2013-PCNM

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Maezono Yamashita".

LUIS MAEZONO YAMASHITA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gastón Soto Vallenas".

GASTÓN SOTO VALLENAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo Talavera Elguera".

PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

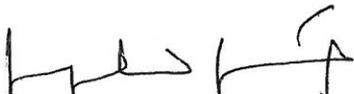
El Fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el proceso individual de evaluación integral y ratificación de don Fredy Gómez Malpartida, Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura, es como sigue:

Del análisis al **rubro conducta**, según lo informado por la Fiscalía Suprema de Control Interno, el magistrado evaluado registra diecinueve quejas archivadas, dos investigaciones preliminares siendo las siguientes: Caso No. 10110100 00-2013-45-0-IP y Caso No. 10110100 00-2013-68-0-P; y, una denuncia en apelación, siendo el Caso No. 10110100 00-2013-56-0-IP). En cuanto a participación ciudadana, registra un escrito presentado por don Valentín Silva Pérez, recaído en el expediente N° 146-2010-D, quien atribuye al magistrado la comisión de faltas graves que se vinculan a los delitos de Corrupción de Funcionarios; delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsedad Ideológica, Abuso de Autoridad y Tráfico de Influencias, ilícitos cometidos en el trámite de la denuncia de Usurpación de su propiedad, debido a que sus hermanos mediante violencia lo despojaron de su inmueble, causando daños a la misma y lesiones al quejoso; sin embargo, pese a haber sido identificados los agresores por la fuerza policial, el fiscal evaluado opinó que no se configuró el delito de Usurpación a la propiedad, ni Daños ni Lesiones; y, por el contrario alegó que existió una tentativa de homicidio; es decir, el denunciante Silva Pérez fue considerado como denunciado. Además, otro hecho irregular que cuestiona la conducta del magistrado, es que no estuvo presente durante la diligencia de la declaración del denunciante; sin embargo, posteriormente se constituyó para firmar el acta de la referida diligencia; con estas circunstancias el magistrado evaluado procedió a formular denuncia fiscal en su contra tal como se desprende del expediente N° 180-2009, por la supuesta comisión del delito de Homicidio Simple en grado de Tentativa; por lo que, fue recluido en el penal de Huacariz en Cajamarca. Cabe señalar, que por estos hechos se formuló denuncia contra el magistrado evaluado ante la Oficina de Control Interno del Ministerio Público de Cajamarca; y, en su absolución el magistrado ha señalado que la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cajamarca, resolvió declarando no ha lugar abrir investigación preliminar por la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad, Cohecho Pasivo Propio y Falsedad Ideológica; asimismo, en vía de apelación, fue declarado fundado en parte y nula la resolución número treinta y dos, y por disposición N° 19-2011-MP-FN-ODCI-DJ-CAJ del 25 de noviembre de 2011, se declaró infundada la denuncia penal y se dispuso su archivo definitivo.

El magistrado registra cuatro notas periodísticas que cuestionan su labor como defensor de la legalidad y de un actuar deficiente con la ciudadanía; además, de no haber formulado denuncia penal por el presunto delito contra la Libertad en su modalidad de Coacción, al tratarse de un caso de espionaje en agravio de don Marco Antonio Arana Zegarra y doña Mirtha Vásquez Chuquilín; denuncia que fuera archivada definitivamente por el magistrado evaluado. Por otro lado, registra seis procesos judiciales en calidad de demandado, de los cuales tres son por Hábeas Corpus, dos de ellos en trámite, dos son por Mejor Derecho de Propiedad, siendo su estado archivados; y, un proceso por exhorto, el cual se encuentra por definir. Asimismo registra un proceso judicial como inculpado por Abuso de Autoridad y otros, el cual se encuentra archivado. Referente a su calidad de decisiones se han evaluado dieciséis resoluciones, donde obtuvo un puntaje total de 18.40 sobre 30 puntos, obteniendo un puntaje por debajo del mínimo aceptable que todo Fiscal Provincial debe mantener, no permitiendo que el suscrito se forme un concepto positivo sobre la función fiscal que ejerce el magistrado. Luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta e idoneidad se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado evaluado no genera confianza para su permanencia en el cargo.

Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; **mi voto es por no renovar la confianza a don Fredy Gomez Malpartida**, y, en consecuencia, **no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal (Corporativo) de Huaura del Distrito Judicial de Huaura.**

S.C.



GONZALO GARCIA NUÑEZ